



**Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal da Concorrência, Regulação e Supervisão
(Portugal) el 8 de abril de 2026 – EDP – Gestão de Produção de Energia, S.A. / Autoridade da
Concorrência**

(Asunto C-311/26, EDP – Gestão de Produção de Energia)

(C/2026/3640)

Lengua de procedimiento: portugués

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal da Concorrência, Regulação e Supervisão

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: EDP — Gestão de Produção de Energia, S.A.

Recurrida: Autoridade da Concorrência

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea derivada, entre otras, de la sentencia de 11 de junio de 2024, Comisión/Deutsche Telekom AG (C-221/22 P, EU:C:2024:488), en el sentido de que, en un procedimiento en el que se impone una multa por infracción del artículo 102 TFUE y en el que, posteriormente, mediante una resolución de un órgano jurisdiccional nacional, se reduce parcialmente el importe de dicha multa, el interesado que haya abonado previamente la multa en su totalidad tiene derecho a percibir intereses desde la fecha de su pago, calculados sobre la parte de la multa que se redujo mediante resolución judicial?
- 2) En caso de que la respuesta dependa de los motivos concretos de la reducción de la multa por parte del órgano jurisdiccional nacional de apelación, ¿debe interpretarse la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea derivada, entre otras, de la sentencia de 11 de junio de 2024, Comisión/Deutsche Telekom AG (C-221/22 P, EU:C:2024:488), en el sentido de que existe dicha obligación de pago de intereses cuando la reducción de la multa se debe a una ponderación diferente del importe de la multa efectuada por el órgano jurisdiccional nacional de apelación en virtud de su competencia jurisdiccional plena y de las normas del Derecho nacional, debido a una reducción de la duración del comportamiento y del importe del perjuicio causado respecto de lo considerado por la autoridad nacional de competencia, por el hecho de que la multa impuesta y posteriormente reducida materialice una infracción del Derecho de la Unión Europea en el sentido de dicha jurisprudencia?
- 3) En caso de respuesta afirmativa, ¿se mantiene dicha obligación de pago de intereses en los mismos términos aun cuando la resolución de la autoridad nacional de competencia haya sido revisada íntegramente y sustituida por el tribunal de primera instancia, el cual mantuvo la multa impuesta por la autoridad nacional de competencia a pesar de haber reconocido una reducción de la duración del comportamiento y del importe del perjuicio causado con respecto a lo considerado por dicha autoridad?
- 4) En caso de respuesta afirmativa, ¿debe establecerse el tipo de interés aplicable con arreglo al Derecho nacional a la luz de los principios de efectividad y equivalencia o debe aplicarse por analogía el artículo 83, apartado 2, letra b), del Reglamento Delegado n.º 1268/2012 ⁽¹⁾?

⁽¹⁾ Reglamento Delegado (UE) n.º 1268/2012 de la Comisión, de 29 de octubre de 2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, (DO L 362, p. 1).